



ACUERDO Nro. MDH-DM-2026-0020-A

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, determina como deberes primordiales del Estado, entre otros: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, prevé: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 44, prescribe: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos: se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 48, establece: *“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: 1.- La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica. (...) 5.- El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;



Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 276, numerales 1 y 2, establece entre los objetivos del régimen de desarrollo: *“1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 340, dispone: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 341, señala: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 361, prevé: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, establece al acto normativo de carácter administrativo, como una de las actuaciones administrativas de las administraciones públicas;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130, determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo*



únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...)";

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, en su artículo 3, señala: "*Fines. Esta ley tiene los siguientes fines: (...) 6. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos. (...)*";

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, en su artículo 104, establece: "*Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección y promoción social del Estado dirigidos al máximo desarrollo de su personalidad, fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia*";

Que, la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, en su artículo 106, establece: "*Políticas. - El ente rector de la inclusión económica y social o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas, el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a: 1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado y atención a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles. (...) 4. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad, centros de referencia y acogida, servicios de atención en hogar y la comunidad, centros de vida independiente, viviendas tuteladas o compartidas y otros servicios de atención, según corresponda las necesidades de las personas con discapacidad. 5. Crear mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la inclusión e incrementar la participación social de las personas con discapacidad y sus familias. (...)*";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 1, determina: "*(...) la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. (...)*";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 8, dispone: "*(...) Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna*";

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 193, determina: "*Políticas de protección integral. - Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia. El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: (...) Las políticas de protección especial, encaminadas a preservar y restituir los derechos de los niños, niñas*



y adolescentes que se encuentran en situaciones de amenaza o violación de sus derechos, tales como: maltrato, abuso y explotación sexual, explotación laboral y económica, tráfico de niños, niños privados de su medio familiar, niños hijos de emigrantes, niños perdidos, niños hijos de madres y padres privados de libertad, adolescentes infractores, niños desplazados, refugiados o con discapacidades; adolescentes embarazadas, etc. (...);

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 195, establece: “Corresponde al “Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social”, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral: a) Definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, asegurar la correspondencia de las políticas sectoriales y seccionales con la política nacional de protección integral y exigir de los organismos responsables su cumplimiento (...);

Que, la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 10, prescribe: “Deducciones. - En general, con el propósito determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular, se aplicarán las siguientes deducciones:

(...) 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento. (...) Se deducirá el ciento cincuenta por ciento (150%) adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad, promoción y patrocinio, realizados a favor de:

- a. Deportistas, y programas, proyectos o eventos deportivos calificados por la entidad rectora competente en la materia;
- b. Estudiantes de bajos recursos en formación dual, tercer o cuarto nivel, destinados para becas o gastos de subsistencia calificados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de manera directa o mediante instituciones educativas, fideicomisos exclusivamente creados para este propósito, o personas jurídicas sin fines de lucro con finalidad total o parcial enfocada en educación;
- c. Entidades educativas de nivel básico y bachillerato, públicos o fiscomisionales, calificados por el Ministerio de Educación, destinados para becas, alimentación e infraestructura. También aplica para entidades educativas particulares de nivel básico y bachillerato que estén localizados en zonas rurales y urbano marginales;
- d. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, calificados por la entidad rectora en la materia;
- e. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con discapacidad, calificadas por la entidad rectora en la materia;
- f. Entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre en la atención a personas con enfermedades catastróficas, huérfanas o raras, o a la atención integral del cáncer, calificadas por la entidad rectora en la materia;
- g. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de los animales;



- h. Entidades sin fines de lucro cuya actividad principal se centre en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes;*
- i. Entidades sin fines de lucro que acrediten al menos 10 años de experiencia calificados por la entidad rectora en la materia, cuya actividad se centre en la construcción de soluciones habitacionales de emergencia a familias o comunidades que se encuentran en situaciones de pobreza o extrema pobreza; también en caso de emergencia natural a familias o comunidades afectadas por eventuales desastres naturales; y,*
- j. Policía Nacional, por las donaciones de equipamiento y suministros para la protección interna y el mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana. Los equipos y suministros que se donen deben ser nuevos o estar en condiciones óptimas para su uso según el órgano competente.*

El reglamento a esta ley definirá los parámetros y requisitos a cumplir para acceder a esta deducción adicional; los cuales deberán ser los mínimos posibles, dada la finalidad misma de esta disposición. En ninguno de los casos la respuesta de la institución podrá superar el plazo de 90 días, en cuyo caso se supere el plazo se entenderá aprobada.

Los sujetos pasivos que mediante la aplicación de estos beneficios tomen el gasto indebidamente, pagarán una multa equivalente al 100% del valor del gasto del cual se hubieren beneficiado, sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar”;

Que, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 28, determina: “*Gastos generales deducibles. - Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:*

(...) 11. Promoción, publicidad y patrocinio. -

11.1. Para la deducibilidad de costos y gastos incurridos para la promoción, publicidad y patrocinio se aplicarán las siguientes definiciones: i. Promoción y publicidad: aquella actividad por la cual quien se dedica a la actividad publicitaria, recibe un aporte económico a cambio de publicitar con fines comerciales, determinada información proporcionada por quien incurre en el gasto. ii. Patrocinio: la relación que se establece entre un agente patrocinador y un patrocinado, y que se efectiviza a través de la canalización de recursos monetarios y/o no monetarios, del primero hacia el segundo, y que contribuyen en la realización del fin patrocinado sin que impliquen una contraprestación directa en forma de pauta o publicidad. (...)

11.6. Incentivos por gastos de publicidad, promoción y patrocinio:

11.6.3. Otros gastos de publicidad, promoción y patrocinio - Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no mencionadas previamente, se deberá considerar lo siguiente:

El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o



programa cuando corresponda; b. Los datos del aportante; c. El monto y fecha del aporte; y, d. La indicación de que: i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, ii. El aporte puede efectuarse entregando los recursos directamente a la persona o a la sociedad, pública o privada, que ejecute el proyecto.

Previo a la emisión de la certificación, se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto, la entidad rectora de la materia solicitará al ente rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada la vigente para el siguiente ejercicio fiscal.

Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. Para la realización de los aportes en efectivo deberán utilizarse los medios previstos en las instituciones del Sistema Financiero.

En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1.

El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Cuando se trate de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia.

La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. (...)

Cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, así como, de aquellas cuya actividad se centre de manera directa en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, calificará los programas o proyectos: y, emitirá la certificación para la deducibilidad bajo los parámetros establecidos en el presente numeral y los que se determine la normativa institucional que se elabore para el efecto. (...);



Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, señala: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 99, establece: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior”*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 96 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó la fusión por absorción de la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil al Ministerio de Inclusión Económica y Social y dispuso el cambio de denominación a Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220 de 18 de noviembre de 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Zaida Elizabeth Rovira Jurado como Ministra de Desarrollo Humano;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. MDH-MAE-MINEDEC-MSP-2026-002 de 30 de abril de 2026, el Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, y Ministerio de Ambiente y Energía, expidieron: *“(...)EL ACUERDO INTERMINISTERIAL ORIENTADO A OPERATIVIZAR EL MECANISMO DE DEDUCIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, APLICABLE PARA AUSPICIOS O PATROCINIOS OTORGADOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, CUYA ACTIVIDAD SE CENTRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA CREACIÓN DE CONDICIONES Y ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA ERRADICACIÓN O REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL, ATENCIÓN DE MADRES GESTANTES Y EN LACTANCIA, ÉSTAS PODRÁN TAMBIÉN ESTAR RELACIONADAS CON EL TRABAJO ACADÉMICO, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDH-DM-2026-0006-A de 03 de febrero del 2026, se expidió la delegación y asignación temporal de atribuciones y funciones de la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano al Viceministerio Estratégico y de Regulación y sus unidades administrativas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 001 de 04 de enero de 2019, el entonces Ministerio de Inclusión Económica, actualmente Ministerio de Desarrollo Humano, aprobó el *“Procedimiento para la elaboración, aprobación, registro y publicación de acuerdos o resoluciones institucionales”*, en cuyo numeral *“6. Descripción de Actividades del Procedimiento”*, se determina que corresponde a las unidades requirentes del MIES, la elaboración del informe técnico que establezca los objetivos generales y específicos de la propuesta de Acuerdo, así como la justificación jurídica y técnica que



motive su expedición; informe con base en el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, realiza el análisis del cumplimiento de la normativa vigente y elabora el instrumento jurídico correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad, aprobado por la Subsecretaria de Política Pública, Regulación y Control, el 24 de junio 2026, en su parte pertinente manifiesta:

“(...) 7. CONCLUSIONES

En el marco del proceso de integración institucional, la integración del mecanismo de deducibilidad con los diferentes enfoques, constituye una decisión técnica y estratégica que garantiza coherencia normativa, eficiencia operativa y fortalecimiento de la rectoría institucional. La consolidación en un solo instrumento permitirá optimizar recursos, estandarizar procedimientos y mejorar los procesos de seguimiento, evaluación y control, alineándose con la estructura organizacional vigente y los objetivos institucionales.

8. RECOMENDACIONES

En este sentido, de acuerdo con los antecedentes descritos, la base normativa aplicable y análisis técnico, se recomienda a la Máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, aprobar la unificación de los mecanismos de deducibilidad a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, mediante Acuerdo Ministerial en el cual se establece los lineamientos técnicos, procedimientos homologados y una estructura clara de gestión y seguimiento”;

Que, mediante Memorando Nro. MDH-VER-2026-0177-M de 02 de julio de 2026, el Viceministro Estratégico y de Regulación solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, se sirva realizar la revisión jurídica correspondiente y proceder con la elaboración y emisión del Acuerdo Ministerial conforme a la normativa legal vigente, tomando como base el informe técnico adjunto, aprobado por la Subsecretaria de Política Pública, Regulación y Control;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL ORIENTADO A OPERATIVIZAR EL MECANISMO DE DEDUCIBILIDAD CORRESPONDIENTE AL CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LA RENTA, APLICABLE PARA AUSPICIOS O PATROCINIOS OTORGADOS A ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO CUYA ACTIVIDAD SE CENTRE DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LA ERRADICACIÓN O REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y ATENCIÓN A MADRES GESTANTES Y EN LACTANCIA, EN LA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y; EN EL CUIDADO,



DEFENSA Y PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y SUS ANEXOS.

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene por objeto detallar procedimientos, formatos, límites y roles a cumplir en las diferentes fases de aplicación del mecanismo de deducibilidad, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, de proyectos cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil, atención de madres gestantes y en lactancia, en la atención a personas con discapacidad y en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, y sean presentados por entidades Sin Fines de Lucro, a fin de garantizar su adecuada aplicación, conforme lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y demás normativa aplicable, promoviendo con ello la transparencia, eficacia y sostenibilidad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - El presente Acuerdo Ministerial será de aplicación en todo el territorio nacional, siendo obligatorio para todos los postulantes, patrocinadores, y demás actores involucrados en los procesos de calificación, certificación y ejecución de proyectos regulados bajo esta normativa.

Artículo 3. Principios. - La presente normativa se rige por los siguientes principios:

1. **Pertinencia:** Los proyectos sujetos a deducibilidad deberán estar directamente vinculados con los objetivos de atención a personas con discapacidad y protección de niñas, niños y adolescentes, estar enfocados en la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia.
2. **Integralidad y Territorialidad:** Los proyectos deberán considerar las características y necesidades del territorio donde se ejecuten, respetando y promoviendo sus expresiones culturales.
3. **Fortalecimiento de Capacidades:** Se priorizarán iniciativas que promuevan el desarrollo de habilidades, conocimientos y recursos en los beneficiarios y comunidades.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la aplicación del presente instrumento se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Anexo de postulación:** Son plantillas y documentos complementarios que contienen los formatos necesarios para la postulación de proyectos al mecanismo de deducibilidad, los cuales se encontrarán publicados en el sitio oficial del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces.
- b. **Certificación de Deducibilidad:** Acto administrativo emitido por el Ministerio de



Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces al patrocinador, una vez que se otorgue el auspicio y/o patrocinio a una Entidad Sin Fines De Lucro; y, que constituye el documento oficial que respalda la aplicación del incentivo tributario. El certificado puede ser empleado únicamente en la declaración correspondiente al ejercicio fiscal en el que se otorgará el auspicio y/o patrocinio.

c. **Cronograma del proyecto:** En el cronograma del proyecto deberán constar las actividades, el presupuesto por actividad, presupuesto total, periodo de ejecución previsto para el desarrollo del proyecto. Esta información será presentada, de conformidad con el anexo respectivo. Se podrán incluir en el cronograma todas las actividades a realizarse a partir de la fecha de postulación del proyecto.

d. **Comprobantes de venta:** Se consideran comprobantes de venta a los documentos definidos por la autoridad tributaria en la normativa que expida para el efecto, de manera general son documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios.

e. **Desnutrición Crónica Infantil:** La desnutrición crónica infantil es la talla baja para la edad, en relación a los patrones de crecimiento infantil determinados por la Organización Mundial de la Salud. Esta condición es el resultado de la interacción de determinantes sociales y de salud, tales como: condiciones socioeconómicas insuficientes, recurrencia de enfermedades, alimentación no adecuada para el lactante y niño pequeño, deficiente salud y nutrición de la madre, falta de controles de salud durante los primeros mil días, entre otros.

f. **Documentos tributarios autorizados por el SRI:** Corresponde a todo documento debidamente autorizado por el Servicio de Rentas Internas – SRI que acredita la transferencia de bienes, la prestación de servicios o respalda la realización de otras transacciones gravadas con impuestos.

g. **Gastos Administrativos:** Son aquellos costos fijos necesarios para la gestión, funcionamiento y sostenibilidad del proyecto, sin embargo, no se encuentran directamente relacionados con el objeto del mismo. En este rubro se incluyen aquellos derivados de tareas de dirección, asesoría y coordinación en el marco de la ejecución por parte de las entidades sin fines de lucro responsables de la intervención, así como, de servicios necesarios para el levantamiento de fondos. Entre estos, se podrán considerar actividades como traducciones, gastos notariales, pago de servicios básicos, arrendamiento y/o alícuotas de espacio, telefonía, internet, pólizas de seguros, seguridad, limpieza, papelería, alquiler, movilización y suministros de oficina.

h. **Mecanismo de Deducibilidad enfocado a la Desnutrición Crónica Infantil:** Corresponde al incentivo tributario del 150% de deducibilidad adicional dirigido a personas naturales o personas jurídicas que deciden intervenir en proyectos que se centre en la erradicación de la desnutrición infantil crónica y atención de madres gestantes y en lactancia, conforme lo determinado por el literal d), numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

i. **Mecanismo de Deducibilidad enfocado a la atención de personas con discapacidad y cuidado, defensa, protección de niñas, niños y adolescentes:** Corresponde al incentivo tributario del 150% de deducibilidad adicional dirigido a personas naturales o personas jurídicas que deciden intervenir en proyectos que se centren en la atención a personas con discapacidad, y; en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, conforme lo determinado por los literales e) y h), numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

j. **Niña, niño y adolescente:** Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.



k. **Patrocinador:** Persona natural o jurídica contribuyente que busca ser beneficiario de la deducción adicional del ciento cincuenta por ciento (150%) para el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta, a través del otorgamiento de un patrocinio al proyecto de una Entidad Sin Fines de Lucro, debidamente calificado en el mecanismo de deducibilidad a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces.

l. **Patrocinado:** Entidad Sin Fines de Lucro cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil, atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social; en la atención a personas con discapacidad, o; en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; que cuente con un proyecto calificado y sea seleccionado por un patrocinador.

m. **Patrocinio:** Son los recursos monetarios, bienes o servicios aportados por el patrocinador, los cuales deberán estar directamente relacionados con las actividades contempladas en el proyecto calificado; asimismo, el patrocinio o auspicio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y/o demás normativa aplicable. Los aportes en bienes o servicios serán valorados a precio comercial y respaldados con la documentación correspondiente para efectos tributarios según el Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno.

n. **Persona con Discapacidad:** Aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal que, al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones.

o. **Plataforma de Incentivo Tributario:** Plataforma administrada por el Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, para la gestión de proyectos enfocados en el mecanismo de deducibilidad.

p. **Plazo:** Tiempo fijado en meses o años, que se computa de fecha a fecha, iniciando desde el día siguiente al hecho que lo origine. En caso de que en el mes de vencimiento no exista día equivalente a la inicial, el plazo concluirá el último día de dicho mes.

q. **Postulante:** Entidad Sin Fines de Lucro que presenta un proyecto cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil, atención de madres gestantes y en lactancia, atención a personas con discapacidad y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes.

r. **Proyecto:** Responde al planteamiento de actividades planificadas e interrelacionadas y coordinadas entre sí, que buscan un fin específico, enmarcado en una sola temática priorizada, definidas para cada uno de los enfoques del mecanismo de deducibilidad a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces.

Los proyectos podrán tener los siguientes estados:

- **Proyecto postulado:** Proyecto presentado al Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces para obtener la calificación al mecanismo de deducibilidad.
- **Proyecto observado:** Proyecto cuya documentación presente inconsistencias o se encuentre incompleta, las cuales, se notifican al postulante para que subsane las observaciones identificadas.
- **Proyecto calificado:** Proyecto que cuenta con el pronunciamiento de calificación



favorable emitido por la entidad calificadora y se encuentra habilitado para la obtención de un patrocinio.

- **Proyecto en ejecución:** Proyecto calificado que cuenta con patrocinio total o parcial, cuya ejecución deberá estar alineada al cumplimiento del cronograma valorado.
- **Proyecto archivado:** Se refiere a proyectos devueltos por observaciones no subsanadas en cualquiera de las fases del mecanismo de deducibilidad; y, proyectos con desistimiento expreso del postulante para continuar con el proceso. Sin que ello implique sanción de ningún tipo.
- **Proyecto dado de baja:** Proyecto que después de 6 meses a partir de su calificación no obtuvo patrocinio; así también, proyecto calificado y patrocinado en cuyo caso no presente el informe de avance de ejecución a la entidad calificadora, y aquellos casos en los que se evidencie el uso indebido de patrocinio.
- **Proyecto finalizado:** Proyecto con patrocinio que ha concluido el período de ejecución.

s. **Precio Comercial:** Cuantificación que se hace respecto de un bien o servicio conforme los factores de mercado como la oferta y demanda. Esta cuantificación deberá responder a la realidad del mercado. Todo patrocinio que sea realizado en bienes o servicios deberá ser cuantificable para poder beneficiarse de la deducibilidad los mismos deberán ser valorados en el precio comercial y/o la ficha de costos levantada por cada área prestadora de servicios del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces.

t. **Registro del Mecanismo de Deducibilidad:** Base de datos en la que constará toda la información de proyectos que postularon al mecanismo de deducibilidad, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, el mismo que contará con detalle suficiente que permita la trazabilidad de cada proceso y el seguimiento a los mismos.

El Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces es el responsable de mantener un registro del estado de los trámites en sus distintas fases a través de la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o quien hiciere sus veces.

u. **Revocatoria de calificación:** Acto administrativo mediante el cual la Entidad Calificadora deja sin efecto la calificación previamente otorgada a un proyecto, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones, requisitos o disposiciones que motivaron su aprobación, o cuando se evidencien irregularidades en su ejecución, sin perjuicio de las acciones legales y/o administrativas que correspondan.

v. **Temáticas Priorizadas:** Son aquellos temas y líneas de acción definidos como prioritarios mediante el análisis técnico de las áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, para cada enfoque del mecanismo de deducibilidad. Las temáticas podrán ser modificadas de acuerdo a la necesidad del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces.

w. **Territorios Priorizados:** Son los territorios definidos como priorizados mediante el análisis técnico de las áreas competentes del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, para cada enfoque del mecanismo de deducibilidad.

Los territorios priorizados, a nivel de parroquias, podrán ser modificados de acuerdo a las necesidades de las áreas involucradas en el mecanismo de deducibilidad del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces.

x. **Término:** Tiempo fijado en días, dentro del cual debe cumplirse una actuación administrativa o procesal. Los términos se computan en días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y feriados. Su cómputo inicia el siguiente día hábil a la notificación,



actuación o presentación de documento.

TÍTULO II GOBERNANZA

CAPÍTULO I

ROLES GUBERNAMENTALES

Artículo 5.- Entidad Administradora.- El Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces a través de la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, es la entidad administradora del mecanismo de deducibilidad aplicable en el caso de auspicios o patrocinios otorgados a Entidades Sin Fines de Lucro cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con trabajo académico, desarrollo económico y social, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y demás normas aplicables.

Corresponde a la Entidad Administradora dirigir la gestión operativa del mecanismo de deducibilidad, articular su funcionamiento interministerial y asegurar la continuidad procedimental de sus distintas fases, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- Entidad Articuladora. – El Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces a través de la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, es la entidad articuladora del Mecanismo de Deducibilidad cuando se trate de auspicios o patrocinios otorgados a Entidades Sin Fines de Lucro cuya actividad se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; de conformidad con las competencias asignadas a cada una de las Subsecretarías del Viceministerio de Desarrollo Social del Ministerio de Desarrollo Humano, según lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Artículo 7.- Entidad Calificadora. - Son las entidades públicas rectoras competentes en la materia, según la temática sobre la que versen los proyectos postulados, ejercerán la calificación, su seguimiento técnico y presupuestario de los mismos.

Para el efecto, la Entidad Calificadora emitirá su pronunciamiento de calificación favorable o desfavorable respecto del proyecto postulado mediante el correspondiente informe técnico de sustento.

Para el mecanismo de deducibilidad enfocado en desnutrición crónica infantil, deberán actuar como entidades calificadoras, según corresponda, la temática del proyecto postulado y conforme a sus competencias, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

En el mecanismo de deducibilidad enfocado en la atención a personas con discapacidad,



y; en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes, corresponde a las Subsecretarías de Discapacidades, de Gestión Intergeneracional, de Protección Especial y de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, emitir el pronunciamiento técnico con el debido informe respecto de un proyecto postulado; y, deberán poner en conocimiento de la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, en caso de modificaciones o baja del proyecto.

La Entidad Calificadora notificará su pronunciamiento de calificación al postulante y a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, a través de la plataforma o de los medios oficiales definidos para el efecto. Igual procedimiento se observará respecto de observaciones, requerimientos de subsanación, modificaciones, informes de ejecución, informes situacionales, devoluciones y baja del proyecto, cuando corresponda.

Artículo 8.- Entidad Certificadora. - El Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces a través de la Coordinación General Administrativa Financiera o la unidad que hiciera sus veces, será la encargada de emitir el certificado de deducibilidad a favor de los patrocinadores que hayan efectuado aportes monetarios, en bienes o servicios a proyectos calificados en el marco del presente Acuerdo.

El certificado de deducibilidad que otorga el Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, es el único documento tributario que permite la deducción adicional prevista en los literales d, e) y h), del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno y el numeral 11.6 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La certificación de deducibilidad constituye el acto administrativo mediante el cual se acredita, para fines tributarios, el cumplimiento de las condiciones aplicables respecto del patrocinio efectivamente realizado, sin perjuicio de los demás documentos de sustento exigidos por la normativa tributaria vigente.

La Entidad Certificadora emitirá la certificación sobre la base de la documentación presentada para el efecto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la aplicación del Régimen Tributario.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

POSTULACIÓN

Artículo 9.- Postulación y requisitos del Postulante. - Las Entidades Sin Fines de Lucro, podrán postular proyectos, en cualquiera de los enfoques del mecanismo de deducibilidad a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, hasta el 31 de octubre del ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos y presenten la documentación correspondiente a través del canal o



plataforma oficial administrada por el Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces:

- a. Anexo 1: Solicitud de postulación;
- b. Resolución de personalidad jurídica y, de ser el caso, la última reforma correspondiente;
- c. Estatuto vigente;
- d. Registro del representante legal;
- e. Registro Único de Contribuyentes (RUC) activo y actualizado;
- f. Certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que confirme el cumplimiento de obligaciones patronales;
- g. Certificado del Servicio de Rentas Internas (SRI) que acredite el cumplimiento de obligaciones tributarias;
- h. La Entidad Sin Fines de Lucro deberá tener dentro de su estatuto, la descripción de actividades que:
 - Se centren directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia, éstas podrán también estar relacionadas con el trabajo académico, desarrollo económico y social;
 - Se centre de manera directa en la atención a personas con discapacidad, y; en el cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes; según corresponda, de acuerdo con el enfoque seleccionado.
- i. El postulante deberá contar con experiencia comprobable de al menos doce (12) meses en la temática en la que se ejecute el proyecto, a través de convenios, contratos, certificados u otros documentos equivalentes. En caso de no contar con la experiencia requerida, el equipo técnico del postulante deberá acreditar experiencia comprobable de al menos doce (12) meses en la temática, para lo cual se adjuntará, junto con la documentación de la Entidad Sin Fines de Lucro, una carta compromiso debidamente suscrita en la que se certifique su participación en la ejecución del proyecto.
- j. Anexo 2: Ficha del proyecto postulado; y,
- k. Anexo 3: Cronograma del proyecto en formato Excel, en el cual, la suma total de los gastos administrativos no deberá superar el 15% del monto total del proyecto.

La documentación deberá consignar la respectiva firma electrónica, y estará sujeto a las reglas, requisitos, efectos, obligaciones y demás disposiciones establecidas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, garantizando su validez jurídica y autenticidad en el marco del presente proceso.

El proyecto postulado no podrá contemplar el uso de los recursos obtenidos a través del patrocinio para adquisición de activos destinados al uso patrimonial de la Entidad Sin Fines de Lucro.

El proyecto postulado, deberá estar alineado a una sola temática, enfocado a uno o varios territorios priorizados y dirigido a la población objetivo; indicando sus actividades y presupuesto a nivel de parroquia.

Artículo 10.- Verificación de documentación e Informe de alineación de requisitos. – La Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la



unidad que hiciera sus veces, revisará la documentación presentada por la Entidad Sin Fines de Lucro para la postulación de un proyecto.

Con la información verificada a conformidad, se emitirá el informe de alineación de requisitos en el término de siete (7) días contados desde la entrega de la documentación del proyecto postulado.

En caso de que la documentación presente inconsistencias o se encuentre incompleta, dentro del mismo término se notificará al postulante las observaciones para que subsane las mismas en el término de cinco (5) días.

Una vez recibida la subsanación, la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, emitirá el informe de alineación de requisitos en un término de cinco (5) días.

Cuando el informe de alineación de requisitos sea favorable, será derivado a la Entidad Calificadora, junto con la Ficha del Proyecto Postulado y el Cronograma del Proyecto, en el término de dos (2) días hábiles contados desde su emisión; dicha derivación será notificada al postulante por los medios oficiales definidos para el efecto.

En el marco del mecanismo de deducibilidad, las Entidades Calificadoras únicamente podrán tramitar proyectos que cuenten con informe de alineación de requisitos favorable. El informe de alineación de requisitos no constituye la calificación del proyecto ni pronunciamiento sobre su viabilidad técnica de fondo.

En caso de que la información presentada no cumpla los requisitos aún después de la etapa de subsanación, el proyecto será archivado y comunicado al postulante en el término de cinco (5) días, sin perjuicio de que la Entidad Sin Fines de Lucro pueda volver a ingresar una nueva postulación.

CAPÍTULO II

CALIFICACIÓN

Artículo 11.- Calificación de proyectos. - Una vez recibido el informe de alineación de requisitos con la Ficha del proyecto postulado (Anexo 2) y cronograma del proyecto (Anexo 3), la Entidad Calificadora, dispondrá del término de hasta quince (15) días, para la revisión técnica del proyecto y la emisión del correspondiente pronunciamiento.

Según sea la temática priorizada y las líneas de acción sobre la que verse el proyecto postulado, la Entidad Calificadora convocará a mesas técnicas de trabajo con las áreas pertinentes del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, a fin de contar con el criterio técnico que corresponda, conforme la necesidad del proyecto postulado.

En caso de que la información contenida en la Ficha del proyecto postulado (Anexo 2) y cronograma del proyecto (Anexo 3), se encuentre incompleta o requieran ampliación, dentro del mismo término se notificará al postulante con copia a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus



veces, el requerimiento para la subsanación correspondiente.

A partir de la fecha de notificación, el postulante tendrá el término de cinco (5) días para subsanar las observaciones realizadas por la Entidad Calificadora. Una vez recibida la subsanación, la Entidad Calificadora tendrá un término de cinco (5) días para emitir el pronunciamiento del proyecto, a través de los medios oficiales definidos para el efecto.

Una vez emitido el pronunciamiento favorable, se deberá notificar tanto al postulante como a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, que el proyecto se encuentra calificado y habilitado para la obtención de un patrocinio.

Para los casos en que la información no se encuentra a conformidad o la Entidad Sin Fines de Lucro no remita la subsanación dentro del término concedido, se notificará al postulante la devolución del proyecto postulado con copia a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces.

La devolución del proyecto producirá su archivo, sin perjuicio de que el postulante pueda volver a presentar el proyecto, conforme lo establecido en el artículo 9 del presente instrumento.

Artículo 12.- Vigencia y plazo de ejecución. - La vigencia de los proyectos calificados estará en concordancia con el cronograma valorado presentado en la postulación y no deberá superar los dos (2) años calendario.

El plazo de ejecución del proyecto calificado iniciará una vez que el mismo obtenga un patrocinio total o parcial.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE PROYECTOS CALIFICADOS

Artículo 13.- Informe de ejecución. - Las Entidades Sin Fines de Lucro que ejecuten un proyecto patrocinado, deberán remitir a la Entidad Calificadora con copia a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, el informe técnico y económico-financiero, con la documentación anexa de respaldo para la verificación de la ejecución, conforme lo siguiente:

1. **Informe de avance de ejecución:** La Entidad Sin Fines de Lucro deberá presentar a la Entidad Calificadora el informe cuatrimestral de ejecución del proyecto, contado desde el inicio de su ejecución. El mismo deberá estar alineado al cumplimiento del cronograma valorado; y,
2. **Informe de ejecución final y evaluación:** La Entidad Sin Fines de Lucro deberá presentar el informe final al concluir la ejecución del proyecto, dentro del término de quince (15) días contados desde su finalización. El mismo deberá estar alineado al cumplimiento del cronograma valorado.



Los informes de ejecución y anexos de verificación deberán contener al menos la siguiente información:

- a. Resultados obtenidos y número de beneficiarios atendidos;
- b. Resultado de indicadores, con identificación de meta estimada y meta alcanzada;
- c. Detalle de ingresos, con identificación de los valores recibidos hasta la fecha de cierre del informe;
- d. Detalle de gastos, con la documentación de respaldos correspondiente, tales como: Comprobantes de venta, facturas, actas de entrega-recepción, u otros que sustenten la ejecución de las actividades, y;
- e. Cronograma del proyecto valorado con los avances registrados según los patrocinios recibidos.

La Entidad Calificadora podrá solicitar la información o documentación adicional que considere necesaria para la revisión de los informes de ejecución de avance y final. La Entidad Sin Fines de Lucro deberá remitir la información requerida en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación del requerimiento, salvo que, por la complejidad de la información solicitada, la Entidad Calificadora motive un término mayor.

La Entidad Calificadora deberá realizar acompañamiento técnico durante la ejecución del proyecto, incluyendo verificaciones en territorio cuando corresponda, con el fin de validar la correcta implementación de las actividades previstas en el proyecto calificado.

Artículo 14.- Informe situacional. - La Entidad Calificadora, con base en los informes de ejecución, emitirá un informe situacional cuatrimestral y final sobre el cumplimiento del cronograma valorado del proyecto, el cual permitirá que la Entidad Sin Fines de Lucro adopte las medidas correctivas y preventivas que correspondan en el marco de la ejecución del proyecto.

Dicho informe deberá ser remitido a la Entidad Sin Fines de Lucro con copia a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, en el término de quince (15) días contados desde la recepción del informe de ejecución de avance o final, según corresponda.

El Informe situacional servirá como insumo para el proceso de monitoreo a ser efectuado por la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces.

Artículo 15.- Modificaciones en el proyecto. - Las modificaciones deberán ser solicitadas por parte de las Entidades Sin Fines de Lucro a la Entidad Calificadora a través de los canales oficiales definidos para el efecto, siempre que el proyecto cuente con patrocinio vigente y la solicitud sea presentada antes del vencimiento de su plazo de ejecución, con al menos tres (3) meses de anticipación, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado. La solicitud deberá ser informada a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces.

Las condiciones de modificaciones deberán contemplar lo siguiente:



- a. La solicitud se podrá realizar por una sola ocasión durante la vigencia del proyecto calificado;
- b. La Entidad Sin Fines de Lucro no podrá iniciar la modificación solicitada hasta contar con el pronunciamiento favorable correspondiente;
- c. Las modificaciones deberán contar con la debida justificación técnica, acompañada de la documentación de sustento y de las actualizaciones correspondientes en el cronograma valorado del proyecto, y;
- d. Las modificaciones no podrán desnaturalizar el objeto del proyecto ni alterar indebidamente sus metas esenciales, salvo en los casos expresamente admitidos en el presente Acuerdo.

Las solicitudes de modificación podrán ser efectuadas de forma individual o combinada conforme los siguientes casos:

1. **Reprogramación:** La Entidad Sin Fines de Lucro podrá solicitar ajustes de valores entre componentes y modificaciones programáticas del cronograma valorado, siempre que el valor total aprobado permanezca inalterado. La reprogramación del proyecto deberá ser analizada por la Entidad Calificadora, la cual emitirá su pronunciamiento en el término máximo de diez (10) días contados desde la recepción de la solicitud.
2. **Ampliación de plazo:** La Entidad Sin Fines de Lucro que cuente con un proyecto calificado podrá, por una sola vez, solicitar a la Entidad Calificadora, con la debida justificación, la ampliación del plazo de ejecución del proyecto por un período de hasta seis (6) meses, siempre que haya alcanzado al menos el sesenta por ciento (60%) de las metas del proyecto. La Entidad Calificadora deberá pronunciarse sobre la solicitud en el término máximo de quince (15) días contados desde su recepción.

El pronunciamiento emitido respecto de la reprogramación o ampliación de plazo será notificado a la Entidad Sin Fines de Lucro, con copia a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD

Artículo 16.- Selección de proyectos a ser patrocinados. - Las personas naturales o jurídicas interesadas en ser patrocinadores podrán acceder a la información de los proyectos calificados y vigentes que deseen patrocinar, de forma total o parcial. El patrocinador podrá tomar contacto con la Entidad Sin Fines de Lucro para manifestarle su interés en aportar a dicho proyecto.

El portafolio de proyectos debidamente calificados será publicado y estará disponible al público en el portal web oficial del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces.

La publicación del proyecto en el portafolio se realizará en el término de dos (2) días hábiles contados desde la notificación de la calificación favorable.



Artículo 17.- Solicitud de Reserva de cupo. - A fin de obtener la reserva de cupo, el patrocinador o la Entidad Sin Fines de Lucro, deberá remitir a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, la siguiente documentación:

1. Carta compromiso de patrocinio suscrito entre la Entidad Sin Fines de Lucro y el patrocinador, con la constancia del interés de aportar al proyecto calificado, en la cual constará el valor del patrocinio;
2. Registro único de contribuyente del patrocinador;
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias y patronales del patrocinador, y;
4. En caso de aportes en bienes y servicios, el pronunciamiento de la Entidad Calificadora, sobre su pertinencia respecto del proyecto, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

La solicitud de reserva de cupo podrá presentarse mientras el proyecto se encuentre calificado y vigente.

Artículo 18.- Confirmación de Reserva de Cupo. - La Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, revisará la solicitud de reserva de cupo y, en caso de identificar observaciones, notificará al patrocinador o a la Entidad Sin Fines de Lucro para que efectúe la subsanación correspondiente dentro del término de cinco (5) días hábiles.

Verificada la documentación completa, ya sea en la presentación inicial o luego de la subsanación, la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados, o la unidad que hiciere sus veces, notificará la confirmación de reserva de cupo en el término máximo de siete (7) días, dentro del rango o valor máximo global anual fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas o quien hiciere sus veces.

La reserva de cupo tendrá una vigencia máxima de cuarenta y cinco (45) días término. En caso de que en este período no se presente la solicitud de certificación, se liberará el cupo reservado y el patrocinador deberá iniciar nuevamente el trámite de reserva de cupo.

El proceso de reserva de cupos para el patrocinio estará estrictamente sujeto al techo presupuestario anual establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas o quien hiciere sus veces. Una vez alcanzado dicho límite, se bloqueará la recepción de nuevas propuestas de Patrocinio, garantizando que los recursos disponibles no sean comprometidos en exceso.

Artículo 19.- Solicitud de Certificación de Deducibilidad. - A fin de obtener la certificación de deducibilidad, el patrocinador o la Entidad Sin Fines de Lucro, remitirá a la Dirección Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces con copia a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, la siguiente documentación:

- a. Solicitud de deducibilidad tributaria;
- b. Confirmación de reserva de cupo vigente;



- c. Respaldos y sustentos del detalle de desembolsos o entregas de bienes y/o servicios efectivamente otorgados al patrocinado, mediante comprobantes de venta, actas de entrega-recepción, comprobantes de depósitos o transferencias, entre otros;
- d. Cuando el patrocinio se otorgue en dinero, la factura emitida por la Entidad Sin Fines de Lucro; y, cuando sea en bienes y servicios, se respaldará en facturas emitidas por los proveedores respectivos;
- e. Comprobantes de venta que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente y guarden relación directa con los montos aprobados en los proyectos calificados. En la descripción o concepto de los comprobantes deberá hacerse referencia expresa a la ejecución de los proyectos objeto del patrocinio; y,
- f. En el caso de aportes en bienes o servicios, documentación de respaldo sobre su valoración a precio de mercado, incluyendo los impuestos indirectos aplicables, conforme a la normativa tributaria vigente.

La solicitud de certificación de deducibilidad podrá presentarse una vez efectuado el patrocinio y siempre que la reserva de cupo se encuentre vigente.

Artículo 20.- Revisión y emisión de la certificación de deducibilidad. - La Dirección Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano o la unidad que hiciera sus veces, revisará la documentación presentada por el patrocinador o por la Entidad Sin Fines de Lucro en el término de quince (15) días.

En caso de que la documentación presentada sea errónea o incompleta, la Entidad Certificadora notificará al patrocinador o Entidad Sin Fines de Lucro las observaciones para que subsane en el término de cinco (5) días contados desde la notificación de observaciones.

En caso de que no se subsanen las observaciones realizadas dentro del término concedido, la Entidad Certificadora deberá notificar el particular al patrocinador o a la Entidad Sin Fines de Lucro y a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, a fin de que ésta última libere la reserva de cupo, cuando corresponda.

Cuando la documentación cumpla con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, ya sea desde la presentación inicial o una vez recibida la subsanación, la Entidad Certificadora emitirá la certificación de deducibilidad en el término de cinco (5) días hábiles, observando lo determinado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

La Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, notificará a las Entidades Calificadoras las certificaciones emitidas de los proyectos patrocinados, dentro del término de dos (2) días hábiles desde su emisión.

Artículo 21.- Consideraciones para la certificación. - De conformidad con la normativa tributaria aplicable, la deducción adicional no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización.

En proyectos plurianuales, la certificación de deducibilidad se otorgará cada año fiscal,



sobre la base de los aportes efectivamente realizados y sustentados durante dicho período. Si los recursos se asignan en varios ejercicios fiscales, se deberá contar con la certificación de deducibilidad correspondiente para cada uno de ellos.

La Dirección Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces verificará que los montos acumulados de certificaciones de deducibilidad emitidas no superen el monto total del proyecto calificado.

Artículo 22.- Cobertura del rango o valor máximo fijado por el Ministerio de Economía y Finanzas o quien hiciera sus veces. - El seguimiento y cumplimiento del techo presupuestario estará a cargo de la Dirección Financiera del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, la cual será responsable de supervisar la correcta reserva de los recursos conforme a los límites establecidos.

Cuando se alcance el techo presupuestario en reservas de cupo, la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, comunicará dicho particular a la Entidad Certificadora y actualizará los registros y medios oficiales correspondientes en el término de un (1) día hábil, para su conocimiento y gestión.

Artículo 23.- Uso exclusivo de patrocinios. - Las Entidades Sin Fines de Lucro, deberán utilizar los recursos otorgados por el o los patrocinadores exclusivamente para los fines estipulados en el proyecto calificado, conforme su objeto, cronograma valorado y condiciones aprobadas.

En el caso de que la Entidad Calificadora identifique incumplimientos en el uso del patrocinio, deberá ponerlo en conocimiento de la Entidad Sin Fines de Lucro y de la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, dentro del término de cinco (5) días hábiles desde su verificación, sin perjuicio de las demás actuaciones que correspondan conforme al presente Acuerdo.

Artículo 24.- Responsabilidades tributarias, administrativas y/o penales. - En caso de que se evidencie que el patrocinio no ha sido destinado o ejecutado en el proyecto calificado, o que se presuma la existencia de infracciones de índole tributaria, administrativa o penal, la Entidad Calificadora, en el marco de sus atribuciones, notificará a la Entidad Sin Fines de Lucro para que presente sus descargos o aclaraciones en el término de cinco (5) días hábiles.

Recibidos los descargos, o en ausencia de estos, la Entidad Calificadora emitirá el pronunciamiento técnico correspondiente en el término de diez (10) días hábiles y, de ser procedente, pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para la aplicación de las acciones o sanciones que correspondan, con copia a la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces.

Sin perjuicio de la noticia a la autoridad competente, cuando el uso indebido del patrocinio quede determinado en el pronunciamiento técnico final de la Entidad Calificadora, la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, dispondrá la baja del proyecto conforme a



lo previsto en el presente Acuerdo. En tal caso, la imposibilidad de nueva postulación se sujetará a lo expresamente previsto en dicho artículo.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO Y CIERRE

Artículo 25.- Monitoreo. - El Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces a través de la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, realizará el monitoreo continuo del proceso operativo del mecanismo de deducibilidad conforme a los siguientes lineamientos:

- a. Informe semestral del estado del mecanismo de deducibilidad, es decir el detalle de los proyectos postulados, archivados, calificados, ejecutados, modificados, finalizados y dados de baja;
- b. Reporte trimestral sobre certificaciones emitidas en coordinación con la Dirección Financiera, y;
- c. Requerimiento al área encargada del proceso de certificación que realice las gestiones pertinentes ante el ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de noviembre de cada año, para la emisión del dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de auspicios o patrocinios de proyectos.
- d. Reporte cuatrimestral con base en los resultados emitidos por las Entidades Calificadoras en sus informes situacionales, reporte que incluirá avances de ejecución, alertas, recomendaciones y las acciones implementadas por las Entidades Sin Fines de Lucro.

El reporte trimestral sobre certificaciones se emitirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre; el informe semestral del estado del mecanismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada semestre.

Artículo 26.- Cierre del proyecto: El cierre del proyecto procederá una vez concluida su ejecución, siempre que en el expediente administrativo consten, al menos, el informe final de ejecución y evaluación presentado por la Entidad Sin Fines de Lucro, el informe situacional final emitido por la Entidad Calificadora, el registro de las certificaciones de deducibilidad emitidas, cuando corresponda.

Verificados los elementos señalados en los incisos precedentes, la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, emitirá la constancia administrativa de cierre del proyecto en el término de cinco (5) días hábiles y la incorporará al expediente correspondiente.

El cierre del proyecto no extingue las responsabilidades tributarias, administrativas o legales que pudieren derivarse de hechos posteriores o sobrevinientes vinculados con su ejecución o con el uso del patrocinio.

Artículo 27.- Causales de archivo de proyectos. - El proyecto podrá ser archivado por la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, en cualquiera de sus fases conforme las causales:



- a. Observaciones no subsanadas dentro del término concedido;
- b. Subsanación insuficiente para superar los incumplimientos identificados; o
- c. Desistimiento expreso por parte del postulante a continuar con el proceso.

Configurada cualquiera de las causales señaladas en el inciso precedente, la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o quién hiciera sus veces, dispondrá y notificará el archivo en el término de cinco (5) días hábiles, sin perjuicio de que el postulante pueda presentar nuevamente el proyecto archivado o un proyecto nuevo o reformulado.

Es importante indicar que el archivo en ningún momento puede considerarse una sanción, y en cualquier caso de archivo o desistimiento del proceso, el postulante podrá presentar nuevamente el proyecto archivado o un proyecto nuevo o reformulado.

El archivo no constituye sanción administrativa.

Artículo 28.- Causales de baja de proyectos. – El proyecto podrá ser dado de baja por las siguientes causales:

- a. Falta de patrocinio: Cuando, después de transcurridos seis (6) meses contados desde la notificación de la calificación favorable, el proyecto no obtenga patrocinio;
- b. Uso indebido de patrocinio: Cuando se evidencie que el patrocinio no ha sido destinado o ejecutado en el proyecto calificado; o,
- c. Incumplimiento en la entrega de informes de ejecución: Cuando la Entidad Sin Fines de Lucro cuyo proyecto ha sido calificado y patrocinado no presente los informes técnicos y económico-financieros de avance o final conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

En el caso de la causal prevista en el literal a), la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, declarará y notificará la baja en el término de cinco (5) días hábiles contados desde la verificación del vencimiento del plazo sin patrocinio.

En los casos previstos en los literales b) y c), la Entidad Calificadora elaborará el informe técnico correspondiente y lo pondrá en conocimiento de la Entidad Sin Fines de Lucro, y de la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces. La Entidad Sin Fines de Lucro contará con el término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos. Recibidos estos, o en ausencia de ellos, la Entidad Calificadora emitirá su pronunciamiento final en el término de diez (10) días hábiles.

Con base en el pronunciamiento técnico correspondiente, la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, notificará la baja del proyecto en el término de cinco (5) días hábiles y realizará el registro respectivo en el sistema correspondiente.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las Entidades Sin Fines de Lucro o los Patrocinadores, tendrán la facultad de presentar o aportar de manera simultánea más de un proyecto que se enmarque en las competencias del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces. Cada propuesta deberá cumplir de forma independiente con los requisitos documentales, técnicos y financieros exigidos, asegurando que se ajuste con los lineamientos específicos de calificación y certificación establecidos en esta norma. La presentación simultánea no exime a los solicitantes de la responsabilidad de garantizar la viabilidad y sostenibilidad de cada proyecto presentado.

SEGUNDA. - Los Anexos referidos en el presente Acuerdo serán emitidos por la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces y podrán ser actualizados, modificados o reemplazados por la misma. Los Anexos deberán ser socializados con los interesados y publicados en los canales oficiales del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces al día siguiente de su suscripción.

TERCERA. - Los aspectos no previstos expresamente en el presente Acuerdo Ministerial se regirán por las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación y demás normativa vigente que resulte aplicable, en cuanto corresponda.

CUARTA. - La Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, las entidades y áreas calificadoras y la Certificadora adoptarán sus decisiones bajo la presunción de que la información y documentación presentada por los solicitantes es veraz, auténtica, legítima, actualizada, congruente y cumple con la normativa legal vigente. No obstante, en caso de detectarse inconsistencias, falsedades o incumplimientos, podrán tomar las acciones pertinentes, incluyendo la revocatoria de la calificación o certificación otorgada y la notificación a las autoridades competentes para las acciones legales correspondientes.

QUINTA. - Hasta el 15 de diciembre de cada ejercicio fiscal, se actualizará y/o ratificará las temáticas en el marco de las competencias del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, los cuales serán aprobados por la máxima autoridad para el siguiente ejercicio fiscal; y, mediante la Metodología de priorización y clasificación de parroquias y cantones para la Estrategia Nacional Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil, se establecerán los territorios priorizados para el siguiente ejercicio fiscal. Para casos excepcionales se podrá actualizar las temáticas y territorios priorizados, en función de las necesidades identificadas.

SEXTA. - El Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces, en el marco de sus competencias y conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, no será responsable de ninguna circunstancia por las acciones u omisiones en que incurran los solicitantes, ya sean Entidades Sin Fines de Lucro o Patrocinadores, durante la ejecución de los proyectos calificados. Asimismo, no asumirá responsabilidades derivadas de actos, contratos u otros compromisos celebrados entre privados, siendo estas obligaciones de exclusiva responsabilidad de las partes involucradas, quienes deberán garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable y las disposiciones establecidas en los acuerdos o contratos suscritos.



SÉPTIMA. - La información ingresada en la plataforma tecnológica será de exclusiva responsabilidad de los solicitantes, ya sean Entidades Sin Fines de Lucro o Patrocinadores. Dicha información deberá presentarse en estricto cumplimiento de los principios de ética, probidad, buena fe y respeto al ordenamiento jurídico vigente.

OCTAVA. - La contraparte establecida en las fichas de costos de los convenios y/o contratos suscritos con el Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces NO serán susceptibles del patrocinio para la aplicación del incentivo tributario en cualquiera de los enfoques del mecanismo de deducibilidad a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciere sus veces; sin embargo, podrán presentar proyectos alineados a las temáticas presentadas por cada subsecretaría.

NOVENA.- Con la finalidad de evitar la duplicidad y promover una distribución estratégica, equitativa y eficiente de los recursos del mecanismo de deducibilidad, la Entidad Calificadora, en coordinación con la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, podrá publicar de manera periódica las temáticas y/o territorios priorizados en los cuales ya existan suficientes proyectos calificados o en ejecución, respecto de los cuales no se admitirán nuevas postulaciones que constituyan una réplica total o sustancial de intervenciones previamente calificadas.

Dicha información será puesta en conocimiento de los potenciales postulantes previo al proceso de postulación, a fin de orientar la formulación de nuevas propuestas hacia ámbitos, territorios o enfoques que no se encuentren cubiertos.

En ningún caso se admitirán proyectos que reproduzcan el mismo objeto, población objetivo, actividades y resultados esperados de un proyecto previamente calificado en la misma temática y territorio, salvo que incorporen elementos claramente diferenciadores en su alcance, metodología o impacto, debidamente justificados.

DÉCIMA. - Las intervenciones y proyectos deberán planificarse y ejecutarse bajo criterios de eficiencia en el uso de los recursos públicos, evitando la duplicidad de servicios que ya cuenten las instituciones públicas, superposición de acciones, esfuerzos institucionales o financiamiento en un mismo territorio. En este sentido, no se permitirá la implementación simultánea de dos o más proyectos que aborden una misma línea de acción de una misma temática o que estén dirigidos a la misma población objetivo dentro de un mismo ámbito geográfico, cuando ello implique duplicidad de acciones o uso ineficiente de recursos. Las entidades ejecutoras deberán garantizar la complementariedad y articulación interinstitucional de las iniciativas, priorizando la cobertura territorial equitativa y la optimización del impacto de las intervenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los proyectos que, a la fecha de emisión del presente instrumento, cuenten con calificación favorable emitida por el ente rector y no hubieren recibido patrocinio dentro del término de seis (6) meses contados desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo, serán dados de baja por Dirección de Mecanismos de Financiamiento y



Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces.

Sin perjuicio de que las Entidad Sin Fines de Lucro puedan postular nuevamente su proyecto al mecanismo de deducibilidad, el cual deberá contemplar las disposiciones emitidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDA. - Los proyectos que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, se encuentren postulados en el marco del Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECS DI-2022-001 de fecha 13 de septiembre de 2022, y reformado mediante Acuerdo S/N publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 24 de enero de 2023, continuarán sustanciándose conforme a dicho instrumento hasta la culminación de la fase en la que se encuentren al momento de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

TERCERA. - La Coordinación General de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciera sus veces, deberá implementar y habilitar, en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, la actualización de la plataforma de Incentivos Tributarios. Asimismo, se garantizará la disponibilidad de todos los instrumentos tecnológicos requeridos para la adecuada aplicación de esta normativa.

CUARTA. - Hasta que se encuentre implementada y habilitada la actualización de las funcionalidades de la plataforma de Incentivos Tributarios, conforme al plazo previsto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA del presente Acuerdo Ministerial, la postulación de proyectos deberá realizarse a través del sistema de gestión documental Quipux; y las solicitudes de reserva y certificaciones de deducibilidad mediante correo electrónico institucional, conforme lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTA.- Para la aplicación del presente instrumento las Entidades Calificadoras del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciera sus veces (Subsecretaría de Discapacidades, Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, Subsecretaría de Desarrollo Infantil, Subsecretaría de Protección Especial) y la Dirección de Mecanismos de Financiamiento y Presupuesto por Resultados o la unidad que hiciera sus veces, en el ámbito de sus competencias deberán emitir en un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, los lineamientos internos, formatos o instructivos para la operatividad del mecanismo de deducibilidad, siempre que no contravengan lo previsto en el presente Acuerdo.

SEXTA. - La Subsecretaría de Discapacidades, Subsecretaría de Gestión Intergeneracional, Subsecretaría de Protección Especial y Subsecretaría de Desarrollo Infantil Integral del Ministerio de Desarrollo Humano o quien hiciera sus veces deberán remitir en el término máximo de diez (10) días, los delegados para la calificación de proyectos en el marco del mecanismo de deducibilidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2024-0005-A de fecha 23 de abril de 2024, mediante el cual se aprobó el *“Procedimiento Interno del MIES para la Operativización del Mecanismo de la Deducibilidad en el Marco de la Estrategia Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil y sus anexos”*.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MIES-2025-0002-A de fecha 10 de enero del 2025, mediante el cual se expidió la *“Normativa para la calificación y certificación para la deducibilidad de la base imponible del impuesto a la renta de los programas o proyectos de atención a personas con discapacidad; y cuidado, defensa y protección de niños, niñas y adolescentes y sus anexos”*.

TERCERA.- Deróguese el Acuerdo Nro. STECSDI-STECSDI-2025-0009-A de fecha 11 de julio de 2025, mediante el cual se emitió el *“Instructivo para la aplicación del mecanismo de deducibilidad relacionado con auspicios o patrocinios otorgados a entidades sin fines de lucro cuya actividad se centre directa o indirectamente en la creación de condiciones y acciones que contribuyan a la erradicación o reducción de la desnutrición crónica infantil y atención de madres gestantes y en lactancia conforme lo determinado por la Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento y el Acuerdo Interinstitucional No. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001”* y sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. ZAIDA ELIZABETH ROVIRA JURADO
MINISTRA DE DESARROLLO HUMANO